

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE GOBIERNO DEL PUEBLO DE SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC.

INDICE

PREÁMBULO	P 2
FUNDAMENTOS DEL CONCEJO.	- P2
CAPÍTULO I DEL REGLAMENTO INTERNO	P 2
CAPITULO II FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO	- P3
CAPÍTULO III DESIGNACIÓN Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE LOS CONCEJALES	- P4
CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO	- P4
CAPITULO V DE LA CONFORMACIÓN DE COMISIONES	- P7
CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES	P 9
TRANSITORIOS	. P9

C.G.C.P.S.A.T.



REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNITARIO DEL PUEBLO DE SAN ANDRES TOTOLTEPEC.

PREÁMBULO

El pasado 5 de agosto de 2018, se celebró la Asamblea Deliberativa con la participación de las personas originarias del Pueblo de San Andrés Totoltepec en donde determinó, por unanimidad, el cambio de la autoridad del pueblo de una persona a un Concejo Comunitario. El 2 de septiembre, nuevamente en Asamblea Plenaria, el pueblo aprobó los lineamientos electivos y atribuciones generales del Concejo de Gobierno Comunitario del Pueblo de San Andrés Totoltepec, y las atribuciones que tendría este Concejo entre la que se destacan las siguientes:

- 1. Representar al Pueblo Originario.
- 2. Elaborar al Reglamento Interno del Concejo.
- 3. Elaborar un diagnóstico de las necesidades de la Comunidad para proponer un plan de trabajo anual.
- 4. Presentar un informe semestral de actividades ante la Asamblea General.
- 5. Nombrar los comités y Comisiones que se requieran para satisfacer las necesidades que permitan el bienestar de la comunidad.
- 6. Realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias

Con base en estos compromisos el Concejo de gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec presenta ante la Asamblea General el presente Reglamento Interno del Concejo de Gobierno.

FUNDAMENTOS DEL CONCEJO.

El Concejo de Gobierno Comunitario de San Andrés Totoltepec, tiene la legitimidad otorgada por la Asamblea del Pueblo, y la legalidad otorgada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expediente SDF-JDC-2165, emitido el 29 de noviembre de 2018; por lo que debe ser reconocido en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de la Ciudad de México para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía con todos sus derechos y facultades (Art. 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México).

CAPÍTULO I DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 1ro. Objeto del reglamento.

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y las reglas de organización y funcionamiento del Concejo, así como las normas de conducta de los miembros, las funciones de supervisión y control que tienen encomendadas para alcanzar el mayor grado de eficiencia posible y optimizar su gestión.

Artículo 2do. Interpretación.

Corresponde al propio Concejo resolver las dudas que se susciten de la aplicación de este Reglamento, teniendo en cuenta para ello, los lineamientos aprobados por la Asamblea General, así como los principios de buen gobierno

Artículo 3ro. Modificación.

La modificación de este reglamento solo podrá ser válido por acuerdo adoptado por una mayoría del 75% de los Concejales.

Artículo 4to. Difusión.

Los Concejales, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. Para tal efecto, los Concejales tendrán un ejemplar de este Reglamento Interno para su conocimiento y aplicación.

CAPITULO II FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

Artículo 5to. De las Sesiones del Concejo

- 1. El Concejo sesionará de manera Ordinaria para el buen funcionamiento del servicio a la comunidad; y de carácter Extraordinario para un asunto específico que sea agendado con carácter de urgente solución.
- 2. Las convocatorias para las sesiones Ordinarias del Concejo serán fijas y se notificarán a través del medio correspondiente.
- 3. El orden del día será fijado por los Concejales presentes siempre y cuando exista el quórum establecido. Art. 6to. Numeral 1.
- 4. El Concejo podrá autorizar la asistencia a las sesiones con voz, pero sin voto, a quien tenga asuntos que tratar, para lo cual se destinará un tiempo determinado fijado por los concejales.

Artículo 6to. Desarrollo de las sesiones.

- 1. Para que sea válida la sesión del Concejo se requiere la presencia de la mitad más uno de los Concejales titulares. Los Concejales deberán registrar su asistencia para la declaración de Quórum legal.
- 2. Los Concejales titulares podrán conferir su representación en caso de ausentarse de sus funciones (por un período de tres meses) a su suplente previo acuerdo del Concejo. El concejal titular deberá presentar su petición por escrito al Concejo con quince días de antelación.
- 3. En cada sesión se nombrará de forma rotativa a alguno de los concejales titulares o suplentes, que actuará como moderador de la sesión en turno promoviendo la participación de todos los Concejales en las deliberaciones, y someterá a votación los asuntos cuando considere que han sido suficientemente debatidos.
- 4. El Concejo deliberará sobre las cuestiones contenidas en el Orden del Día y también sobre todas aquéllas que los concejales agreguen o propongan en Asuntos Generales.
- 5. Los asuntos debatidos y los acuerdos tomados por mayoría adoptados en las sesiones Ordinarias o Extraordinarias se harán constar en actas que los concejales deberán firmar al calce y al margen al término de la sesión celebrada, o al principio de la reunión ordinaria siguiente previa lectura. Los acuerdos asentados en las actas serán de carácter obligatorio tanto para los presentes y los ausentes.

CAPÍTULO III DESIGNACIÓN Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE LOS CONCEJALES

Artículo 7º Nombramiento de Concejales y Medidas Disciplinarias.

- 1.- Los Concejales titulares que fueron designados por los diferentes grupos en la Asamblea General y los cuales rindieron protesta el pasado 2 de septiembre de 2018, permanecerán en sus cargos por un periodo de 3 años.
- 2.- De la suspensión de derechos. Si bien la capacidad de suspender los derechos de los Concejales es atribución que tiene la Asamblea del pueblo, porque fue ella quien los validó, es necesario establecer mecanismos disciplinarios que al interior del Concejo operen para su correcto desempeño, como son:
- a) La asistencia a las sesiones de trabajo de la Asamblea tienen carácter obligatorio para los Concejales titulares ya que con su presencia se hace legal la sesión y se pueden llegar a acuerdos por votación. Por ello es preciso que se determine una asistencia regular y participativa. Así, si un titular del Concejo deja de asistir continuamente en el lapso de un mes (4 sesiones) y si está ausencia no es notificada y justificada ante el Concejo, perderá su derecho a emitir su voto en las sesiones subsecuentes.
- b) Se le restablecerán dichos derechos a los Concejales si, posteriormente a sus ausencias, mantiene una presencia participativa, se entera de los procesos y hace las aportaciones pertinentes para integrarlo a los procesos definitorios del Concejo.
- c) Si alguno de los miembros titulares del Concejo presenta su licencia voluntaria por así convenir a sus intereses, deberá presentar un oficio expresando su voluntad y determinando que su suplente tomará su lugar con derecho a voz y voto. En caso de que no tenga suplente, el puesto quedará vacante hasta la siguiente renovación del Concejo.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 8°. - Los miembros del Concejo de Gobierno tienen el derecho de:

- 1. Todos Los concejales deberán tener la información relativa a todos los asuntos que se vayan a someter a su consideración. Asimismo, recabarán las peticiones de información sobre cualquier tema que se les planteen en las sesiones del Concejo, para poder responder y aportar elementos para la solución y deliberación correspondiente.
- 2. El coordinador designado para cada sesión deberá recabar las propuestas que realicen los Concejales para la inclusión en el orden del día de aquellos temas que consideren de interés.
- 3. Además de la información relativa a los asuntos que se sometan al propio Concejo, los Concejales tienen el derecho de recabar y obtener información sobre cualquier aspecto del funcionamiento de la sesión. Esta información se canalizará a través de la coordinación en turno.

Artículo 9°. - Obligaciones de los Concejales

1.-En el desarrollo de sus funciones, los Concejales deberán tener en cuenta los requerimientos que se derivan de su comisión correspondiente y del proyecto o programa establecido y planteado al Concejo.

- 2.-Los Concejales se comprometen a adecuar su conducta a los principios de integridad, objetividad, transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas en su respectiva comisión. Además, de las obligaciones establecidas en sus comisiones deberán:
- Tener reconocida solvencia moral, y sentido de la responsabilidad, acreditados por una trayectoria de actuación ética.
- No haber incurrido en circunstancias que determinen que su participación en el Concejo pueda poner en riesgo los intereses de la comunidad y del Concejo mismo.
- Actuar con integridad y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, con diligencia y lealtad, actuando de buena fe y en el mejor interés de la comunidad.

Artículo 10°. Los Concejales quedan obligados, en particular a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- b) Desempeñar sus funciones con responsabilidad, oportunidad y esmero.
- c) Atender y presentar al Concejo sobre la marcha de las comisiones que les fueron encomendadas para beneficio de la comunidad, preparándose adecuadamente para las reuniones del Concejo, con la diligencia y atención debidas y en el más alto interés de la comunidad.
- d) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente a la toma de decisiones en beneficio de la comunidad.
- e) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Concejo sea razonablemente comprendido en su compromiso de atención ciudadana.
- f) Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la comisión de la que haya podido tener noticia y la vigilancia de cualquier situación de riesgo.
- g) Disponer y recabar la información necesaria para el ejercicio eficaz de sus funciones, y seguir de forma regular las cuestiones y requerimientos que le plantee la comunidad.

Artículo11°. Del deber de confidencialidad

- 1. Los Concejales, aun después de cesar en sus funciones, deberá guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, y están obligados a guardar reserva de los datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio de su cargo, sin que los mismos puedan ser comunicados a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés del Concejo y de la comunidad.
- 2. Se exceptúan del deber de confidencialidad cuando la información que disponga contenga elementos que ayuden o faciliten las gestiones y soluciones en beneficio de la comunidad.
- 3. Los Concejales no podrán usar información del Concejo con fines privados y de provecho particular.

Artículo 12°.- Conflicto de intereses

- 1.- Los Concejales deberán evitar situaciones de conflicto de intereses, en particular:
- a). Los Concejales no podrán desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva con el Concejo o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la comunidad.
- b). Los Concejales no podrán obtener ventajas o remuneraciones de terceros asociadas al desempeño de su cargo,

- c). Los Concejales no podrán utilizar el nombre del Concejo, ni invocar su condición de Concejales para la realización de operaciones por cuenta propia o de persona a él vinculadas, ni para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- d). Los Concejales no podrán hacer uso de los activos del Concejo, incluida la información confidencial, ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial, así como aprovecharse de las oportunidades de negocio de la comunidad.

Artículo 13°.- De la asistencia a las sesiones del Concejo.

- 1.- Para que el Concejo pueda llevar a cabo las sesiones Ordinarias y Extraordinarias deberá contar con un quórum de mayoría simple (50% más uno). De no existir el quórum requerido la sesión no podrá llevarse a cabo.
- 2.- Para que la o las votaciones que se lleven a cabo en las sesiones de Concejo sean válidas, deberá contarse con la mayoría calificada del 70% del quórum registrado. En caso de que el concejal abandone la sesión, su voto será aplicado a favor de la decisión mayoritaria.
- 3.- Los Concejales tendrán derecho a voto en la toma de decisiones siempre y cuando cuenten con el 80 % de asistencia a las sesiones mensuales. En el caso de que no cuente con este porcentaje de asistencia, no tendrá derecho a voto, aunque si podrán hacer uso de la voz en la sesión.

Artículo 14°. Deber de información de los Concejales

- 1. Los Concejeros deberán informar al Concejo de cualquier hecho que pudiera ser relevante para el ejercicio de sus funciones, o que pudiera afectar a la formación de su criterio y toma de decisiones.
- 2. Los Concejales deberán informar de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que por su importancia pudieran perjudicar el crédito y reputación del Concejo y, en particular, de las causas penales en las que aparezca como procesado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Artículo 15°. De la Comisión de Vigilancia.

- 1.- Para el cabal cumplimiento de los derechos y obligaciones de los Concejales se establecerá un Consejo de Vigilancia que estará formado por un Presidente (que deberá ser un Titular del Concejo del Gobierno Comunitario del Pueblo de San Andrés Totoltepec), un secretario (que podrá ser un suplente; y un escrutador (que también podrá ser un suplente). Durarán en su cargo tres años y serán electos por el Concejo de Gobierno Comunitario.
- 2.- Los integrantes del Consejo de Vigilancia deben trabajar en forma colegiada para hacer valer y cumplir el presente Reglamento, ya sea a petición del Concejo o por iniciativa de alguno de los Concejales.
- 3.- Los integrantes del Consejo de Vigilancia tendrán las siguientes facultades y funciones:
- I.- Vigilar que los recursos materiales y económicos de la comunidad sean utilizados y administrados de acuerdo a los intereses de la comunidad
- II.- Rendir informes de actividades a la Asamblea General cada seis meses.
- III.- Asumir sus responsabilidades sin favoritismos.
- IV.- Escuchar los argumentos de los Concejales y presentar un informe detallado, por escrito ya sea en defensa o en cargo para el o los Concejales que ameriten una sanción disciplinaria.
- V.- Dictaminar y establecer un juicio cuando haya necesidad de establecer una sanción al (los) Concejales.

VI.- Ejecutar las medidas disciplinarias que procedan a favor o en contra del o los Concejales cuando alguno de ellos viole el presente Reglamento.

CAPITULO V DE LA CONFORMACIÓN DE COMISIONES

Artículo 16°. De la Formación y objeto de las Comisiones.

- 1.- Cada comisión estará coordinada por uno de los concejales y bajo su gestión deberá conformar un equipo de trabajo en donde se dará prioridad a los suplentes del Concejo y a otras personas de la comunidad que tengan las aptitudes y conocimiento de las problemáticas correspondientes.
- 2.- Deberán fijarse un plazo para el diagnóstico de su responsabilidad, la integración de su equipo de trabajo, el planteamiento de proyectos viables a corto, mediano y largo plazo.
- 3.- Deberán buscar y generar vínculos con Instituciones, o instancias del Gobierno Local y Federal que puedan ayudar en su responsabilidad. Y con el carácter de autoridad como concejal en la materia, participar en los foros y consultas tanto a nivel Local, Federal e Internacional.
- 4.- Deberán atender a los planteamientos, consultas, problemáticas y necesidades de la comunidad que se generen en audiencia pública, gestiones particulares y/o problemáticas detectadas por ellos mismos o denunciados por terceros.
- 5.- Deberán presentar ante Concejo los proyectos tendientes al planteamiento del uso e inversión del presupuesto correspondiente a la comunidad, para definir las prioridades.
- 6.- Deberá presentar, en el plazo previsto sus avances y pre proyectos para que el Concejo haga las aportaciones y enriquecimiento de los mismos.

Artículo 17°. De las responsabilidades de cada comisión.

- a) De la Comisión del Panteón.
 - Se encargará de todo lo referente a los pases y trámites del panteón; censo del panteón; programa de ampliación y/o nuevos espacios para la comunidad de San Andrés Totoltepec. Vinculación con las áreas correspondientes, proyectos afines. Y demás atribuciones que el Concejo le confiera.
- b) De la Comisión de Reordenamiento de la Movilidad Se encargará de la reestructuración de la vialidad, espacios de circulación peatonal; circuitos de circulación, estacionamientos y reestructuración de talleres mecánicos; vinculación con las áreas correspondientes y presentación de proyectos. Y demás atribuciones que el Concejo le confiera.
- c) De la Comisión de Concertación Poblacional Generará una relación con las colonias y asentamientos urbanos, construcciones irregulares, proyectos de mitigación; relación con autoridades y planteamiento de proyectos en benéfico de la comunidad. Y demás atribuciones que el Concejo le confiera.
- d) De la Comisión de Festejos públicos (Patronato) Se vinculará con comerciantes de las ferias; planteamientos de reordenamiento; coordinación con organizaciones que intervienen en los festejos y regulación con vendedores. Vinculación con las áreas correspondientes y presentación de proyectos. Y demás atribuciones que el Concejo le confiera.
- e) De la Comisión de Servicios Urbanos Se encargará de la problemática de servicios de agua, drenaje, basura, bacheo, balizamiento, podas de árboles y todo lo referente a los servicios prioritarios para la comunidad en coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno y planteamiento de proyectos. Y demás atribuciones que el Concejo le confiera.

f) De la Comisión de Seguridad y Prevención del Delito

Atención a conflictos delictivos en la comunidad; coordinación con autoridades de los tres niveles de Gobierno, jornadas de instrucción a la comunidad en materia de seguridad y planteamiento de proyectos. Y demás atribuciones que el Concejo le confiera.

g) De la Comisión de Educación Formal y Ciberespacios

Atención a las escuelas y proyectos educativos; relación con autoridades educativas y propuestas de proyectos educativos. Y demás atribuciones que el Concejo le confiera.

h) De la Comisión del Deporte y Cultura

Atención a las organizaciones de deportistas y cultura, planteamiento de proyectos y vinculación con las autoridades y recuperación de los espacios comunitarios, así como proyectos de esparcimiento y búsqueda de talentos en la población de la comunidad. Y demás atribuciones que el Concejo le confiera.

i) De la Comisión de Mercados y Comercio

Relación con los comerciantes fijos, semifijos, tianguistas; planteamiento de proyectos y vinculación con autoridades de vía pública para generar un ordenamiento de comercio ambulante en las calles de nuestra comunidad. Y demás atribuciones que el Concejo le confiera.

j) De la Comisión de Desarrollo Social

Proyectos oficiales y planteamiento de programas y proyectos en beneficio de la comunidad. Vinculación con la Dirección de desarrollo social y búsqueda de apoyos. Y demás atribuciones que el Concejo le confiera.

k) De la Comisión de salud.

Elaborar un diagnóstico de la salud de la población para establecer y coordinar los programas de salud de la población en coadyuvancia con las instancias de la Secretaria de Salud del Gobierno Central y Federal, así como del Centro de Salud del pueblo. Y demás atribuciones que el Concejo le confiera.

I) De la Comisión de Tesorería y Administración

Manejo de los recursos derivados de las diferentes opciones de cobro y rendición de cuentas. Administración del edificio de Gobierno y preparación de proyectos de aplicación de presupuesto con autoridades Locales, del Gobierno de la Ciudad y Federales. Y demás atribuciones que el Concejo le confiera.

m) De la comisión de Territorio y Ecología Sustentable

Proyectos de uso y aprovechamiento del territorio en coordinación con ejidos, bienes comunales y proyectos de desarrollo con las instancias correspondientes. Y demás atribuciones que el Concejo le confiera.

n) De la Comisión de Relaciones Públicas, Publicidad y Difusión del Concejo

Recopilación y difusión de los logros y propuestas generadas desde esta instancia de Gobierno.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18°.- Sumisión al presente Reglamento

Con independencia de la obligatoriedad del presente Reglamento en virtud de que ha sido difundido, estudiado y aprobado por los Concejales, se entiende que la aceptación y el ejercicio del cargo de Concejales implica también la aceptación individual y voluntaria de todas y cada una de las disposiciones del presente documento.

TRANSITORIOS.

Este reglamento entrará en vigor una vez que sea presentada a la Asamblea del Pueblo con lo cual tendrá validez plena y será obligatoria para todos los integrantes del Concejo de Gobierno del pueblo Comunitario de San Andrés Totoltepec.

